



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA**  
**EXCMA. SRA. PRESIDENTA**  
**CALLE DE BURGOS, 1**  
**34001 PALENCIA**

**Asunto: Museo de la Aviación en XXX**

Excma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **462/2024**, con motivo del cual, con fecha 25 de marzo de 2024, solicitamos información a la Diputación Provincial de Palencia, la cual nos ha remitido los informes fechados el 16 de mayo y el 30 de julio de 2024.

El expediente se inició con una queja relacionada con el proyecto para la construcción de un Museo de la Aviación en XXX (Palencia), para el que se había obtenido una subvención de la Diputación Provincial de Palencia al amparo de la convocatoria realizada para fomentar la realización de proyectos singulares que contribuyan a la creación de oferta turística en los municipios con una población inferior a 20.000 habitantes.

Con relación a dicha cuestión, un particular dirigió un escrito a la Diputación Provincial de Palencia, fechado el 13 de noviembre de 2023, sin que se hubiera dado respuesta alguna al mismo antes de formularse la queja ante esta Procuraduría; si bien, junto con el informe remitido por la Diputación Provincial de Palencia de fecha 16 de mayo de 2024, se hizo saber que esta Administración dio respuesta al interesado a través de un Decreto (fechado el 20 de mayo de 2024), en el que se resolvió facilitarle *“copia de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de (...) y documentación requerida para la subsanación de la misma de la convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Palencia para Proyectos Singulares que contribuyan a la creación de oferta turística e informar al solicitante que no consta solicitud por parte del Ayuntamiento de (...) de autorización especial para el acceso a la carretera provincial a fin de ejecutar el citado proyecto”*.

Por otro lado, en el curso de la tramitación de este expediente de queja, el mismo particular presentó, con fecha 15 de junio de 2024, un nuevo escrito solicitando acceso a información pública dirigido a la Diputación Provincial de Palencia, concretamente sobre el expediente de la subvención concedida al Ayuntamiento de XXX para la construcción del Museo de la Aviación, solicitándose asimismo actuaciones, como la apertura de expedientes sancionadores que no podrían ser calificadas de información pública.



La solicitud de acceso a la información pública fue estimada mediante Decreto de la Diputada Delegada de Hacienda y Administración General de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 24 de julio de 2024, en la que se indica que el solicitante puede acceder al expediente de la subvención en horario de 09:00 a 14:00 horas, los martes, jueves y viernes, en la Secretaría General de la Diputación Provincial, previa comunicación de la fecha y hora en la que el interesado quiera hacer la consulta del expediente para facilitar su preparación.

No obstante, mediante comunicación dirigida a esta Procuraduría el 20 de julio de 2024, el autor de la queja manifestó que, tras personarse el solicitante de la información pública en la sede de la Diputación Provincial de Palencia el día 26 de julio de 2024, se le denegó copia del expediente de la subvención concedida al Ayuntamiento de XXX, tanto en forma digital como en papel.

Con relación a ello, la Diputación Provincial de Palencia, mediante el informe fechado el 30 de julio de 2024, puso de manifiesto que, efectivamente, el solicitante de la información se había personado en la sede de la Administración, pidiendo verbalmente que se le diera copia de todo el expediente en un USB aportado por el mismo, lo cual no podía facilitarse debido a que los expedientes electrónicos utilizados por la Diputación no tienen habilitado un sistema automatizado de traslado, debiendo hacerse documento por documento de forma manual y llevarse a cabo, por lo tanto, a través de una acción previa de reelaboración. Además se indicaba en el informe que, puesto que al Ayuntamiento de XXX le consta prácticamente toda la información contenido en el expediente de la subvención que le fue concedida, el interesado debería dirigirse al mismo.

Frente a ello, hemos de señalar que la convocatoria de la subvención y su concesión corrió a cargo de la Diputación Provincial de Palencia, y que esta tiene en su poder el expediente referido a la misma, por lo que a ella debía dirigirse la solicitud de información pública conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Por otro lado, el artículo 22.1 de la LTAIBG establece que:

*“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.*

Asimismo, el artículo 22.4 de la misma Ley dispone que:

*“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de*



*Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio, y prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin perjuicio de que la misma se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, aparezcan en los documentos, y pueda dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

Por todo lo expuesto, si existen dificultades para llevar a un soporte digital todos los documentos contenidos en el expediente de subvención, máxime cuando es necesario la previa disociación de los datos de carácter personal, se puede facilitar al interesado una copia en papel, sin que en ningún caso proceda alegar la causa de inadmisión de la solicitud de información pública prevista en el artículo 18.1. c) de la LTAITG, relativa a “*información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*” para eludir el derecho a obtener la copia del expediente solicitada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: La Diputación Provincial de Palencia debe facilitar una copia del expediente completo que ha tramitado para la concesión de una subvención al Ayuntamiento de XXX destinada a la construcción del Museo de la Aviación en esta localidad, atendándose así la solicitud presentada a la que se refiere esta Resolución, y dándose satisfacción al derecho de acceso a la información pública reconocida al interesado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López